

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: Créase el Consejo Económico y Social de la Provincia de Entre Ríos (CES), con el carácter de persona de derecho público no estatal, con autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines.

Es un órgano colegiado de consulta y elaboración de políticas públicas, siendo no vinculantes sus opiniones.

El CES habilita la participación de los actores y organizaciones de la sociedad civil dedicados a la producción, industria, trabajo, cultura, arte y oficios, educación, ambiente, profesiones, tecnología e investigación.

Su actuación tendrá como fin mejorar la calidad democrática y transparencia de las instituciones. Cuando lo considere, podrá opinar o proponer políticas de Estado o políticas públicas coyunturales.

Artículo 2°: Tiene por objetivos:

- a) Asesorar al Gobierno, Ministerios, Empresas, Sociedades del Estado y demás áreas de las actividades del Estado Provincial, Municipalidades y Comunas.
- b) Proponer políticas públicas y participar emitiendo opiniones fundadas sobre su ejecución;



- c) Colaborar en la planificación, innovación y formulación de las políticas públicas.
- d) Constituirse en un ámbito de participación ciudadana receptivo de propuestas para aconsejar sobre la implementación, innovación, adecuación y creación de políticas públicas.
- e) Elevar, propuestas de proyectos a la Legislatura de la Provincia.
- f) Formular anualmente un informe sobre la situación socioeconómica de Entre Ríos y, en caso de considerarlo, de Municipalidades y/o Comunas.

Artículo 3°: Cuando se trate de proyectos de leyes promovidos por el Poder Ejecutivo que fijen políticas públicas de mediano o largo plazo, deberá consultar al CES pese al carácter no vinculante de sus opiniones.

En tal caso, el CES, en sesión plenaria, dictaminará en las consultas o pedidos de informes que le formule el Poder Ejecutivo o alguno de sus Ministros o Cámaras del Poder Legislativo.

Las Comisiones permanentes de cada una de las Cámaras podrán requerir informes, opiniones y/o consultas al CES, que podrá remitirlos a sus diferentes Comisiones para su respuesta definitiva.

Artículo 4°: El Consejo Económico y Social tiene por atribuciones:



- a) Dictar su propio reglamento;
- b) Recabar información de cualquiera de las diversas áreas, servicios o empresas del Estado Provincial, Municipalidades o Comunas o de entidades privadas, que deberán prestar colaboración en los plazos que establezca la reglamentación;
- c) Requerir, en su caso de así considerarlo, asesoramiento técnico.
- d) Consultar expertos que posean autoridad reconocida en la materia de que se trate, pudiendo para ello reconocerse gastos que al efecto se fijen por la Ley de Presupuesto. Idéntica facultad tendrán las Comisiones del CES;
- e) Invitar a funcionarios para que expongan al pleno del CES sobre las cuestiones que consideren de interés;
- f) Elevar su presupuesto anual de gastos y recursos al Poder Ejecutivo.

Artículo 5°: El CES estará integrado por delegados pertenecientes a entidades representativas de los siguientes sectores:

a) once (11) representantes del sector empresario, a razón de cuatro (4) por la actividad agropecuaria, tres (3) por la industria, cuatro (4) por los servicios, a razón de uno (1) por el comercio, uno



- (1) por el transporte, uno (1) por el turismo y uno (1) por el sector bancario;
- b) nueve (9) representantes de los Gremios y Sindicatos de trabajadores, seis (6) pertenecientes a la actividad privada y tres (3) a la actividad pública, dos (2) de los cuales serán representantes de gremios o sindicatos representativos de personal del Estado Provincial y uno (1) de los gremios o sindicatos de empleados municipales o comunales;
- c) uno (1) por las organizaciones ambientalistas;
- d) siete (7) representantes de instituciones educativas a saber: dos (2) por la Educación Pública en razón de uno (1) por la Primaria y uno (1) por la Secundaria; dos (2) por la Educación Privada en razón de uno (1) por la Educación Primaria y uno (1) por la Secundaria y tres (3) por la Educación Terciaria o Universitaria en razón de uno (1) por la Universidad Nacional de Entre Ríos, uno (1) por la UADER e Institutos Terciarios de Entre Ríos y uno (1) por las Universidades Privadas de la provincia;
- e) tres (3) representantes de los Colegios Profesionales;
- f) tres (3) representantes de las actividades de investigación, innovación y tecnología a saber: uno (1) por el INTA; uno (1) por el INTI y uno (1) por el CONICET;



g) tres (3) representantes de asociaciones u organizaciones civiles dedicadas a la Cultura, Artes, Artesanías y Oficios.

Cada uno de los sectores o entidades deberá designar suplentes a fin de cubrir las ausencias transitorias o definitivas de los titulares que pudieran llegar a producirse.

Artículo 6°: Los representantes de cada sector serán elegidos por sus organizaciones. Deberán ser personas jurídicas vigentes domiciliadas en la Provincia o Nacionales con actividad y domicilio en Entre Ríos, que puedan certificar actividad ininterrumpida en la Provincia en los últimos tres (3) años.

Artículo 7°: Los miembros del CES tienen mandato por cuatro (4) años con posibilidad de reelección. Su función será desempeñada *ad honorem*.

Los representantes pueden ser sustituídos por sus mandantes antes del fin del período y quienes los reemplacen durarán hasta el fin del plazo previsto para su antecesor. Expirado el período de nombramiento tendrán automáticamente prorrogada su designación hasta la toma de posesión de los nuevos miembros del CES.

Artículo 8°: La presidencia del CES será ejercida por el Gobernador de la Provincia o un funcionario por él designado, quien coordina las deliberaciones con voz, pero sin voto, salvo caso de empate.

En su primera reunión el cuerpo elegirá de su seno, por consenso o simple mayoría, las Vicepresidencia 1º y 2º y el Secretario General. La Vicepresidencia



1° deberá ser ocupada por un representante que corresponda a la misma fuerza política de la primera minoría parlamentaria.

Artículo 9°: Las decisiones del CES se adoptarán por Asamblea Plenaria, por consenso o simple mayoría. En este último caso, cuando hubiera más de una posición, se emitirá dictamen por mayoría y tantos de minoría como opiniones hubiere en ese sentido.

Artículo 10°: El CES dispone de una Mesa Directiva cuya función es tomar decisiones de índole operativo-administrativas, convocar a la Asamblea plenaria y representar a la misma cuando ésta lo determine.

Artículo 11°: La Mesa Directiva estará integrada por un máximo de nueve (9) miembros pertenecientes a entidades o asociaciones de las enunciadas en el artículo 4° y será presidida por el Gobernador de la Provincia o quien éste designe.

Artículo 12°: El CES constituirá comisiones de trabajo permanentes o adhoc para el seguimiento de temas que son objeto de su interés. Organizará los Departamentos de Familia, Salud, Cultura y Economía Provincial y otros que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 13°: Los gastos que demande el CES serán contemplados en la Ley de Presupuesto.

Artículo 14°: El Poder Ejecutivo, en el plazo de 180 días a partir de la sanción de la presente, dictará la reglamentación que dicte las normas de procedimiento y convoque el CES para su integración y funcionamiento.



Artículo 15°: Derógase la Ley 9939 sancionada el 04/11/2009, que se reemplaza por las normas enunciadas en los artículos precedentes.

Artículo 16°: De forma.



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto persigue superar los defectos de un sistema institucional provincial basado únicamente en la representación político-partidaria.

Dicho sistema se originó como consecuencia de la Revolución Francesa (1789) y ha sido modelo tanto de la Constitución Nacional como el de la Provincia de Entre Ríos de 1933. Los constituyentes del año 2008, consciente de ello, institucionalizaron la participación civil en el art. 53º. Sin embargo, hasta la fecha, el mandato constitucional no ha sido llevado a la práctica, pese a la sanción de la Ley 9939 que nunca se aplicó.

La crisis de representación que afecta a las instituciones y dirigentes políticos incide negativamente en la legitimidad del sistema y, en consecuencia, del gobierno. La concordancia entre consenso político y consenso social, mejora la calidad institucional, el respeto por la Ley y por las decisiones del Gobierno.

En este sentido, explorar la "concertación" y darle un ámbito de participación institucional como modo de hacer política significa reconocer el potencial y los beneficios del aporte a la resolución de los problemas sociales y económicos que pueden lograrse a través de acuerdos, diálogo y la concertación de políticas públicas.

Actualmente han consagrado el C.E.S. en sus Constituciones o a partir de Leyes provinciales, Catamarca (Consejo Asesor), Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes,



Formosa, La pampa, San Juan, San Luis, Entre Ríos y Tierra del Fuego. Las provincias de La Rioja, Salta y Santiago del Estero tienen previsto este tipo de Consejos aunque, salvo Salta, las demás no han formulado Leyes específicas que lo implementen. Entre Ríos, por el contrario, habiendo sancionado la Ley 9939, nunca la concretó.

Francia, Italia, España, Portugal, Bélgica, Holanda y otros países europeos desde hace decenas de años gobiernan asesorados por los Consejos Económicos y Sociales, que han aportado a la fortaleza institucional que les permite sortear fuertes crisis sin que se ponga en riesgo el Estado de Derecho.

Nuestro proyecto propone un C.E.S. capaz de abordar los desafíos que hoy se presentan en el horizonte de la Provincia para que las políticas de Estado o las de coyuntura que adopten los Gobiernos logren articular sus recursos, aprovechar sus potencialidades y obtener como resultado natural una mejor calidad de los servicios y de cumplimiento de los fines del Estado.

Ante la complejidad de las cuestiones de Estado o coyunturales que cada día debe afrontar el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos e incluso intendentes o presidentes comunales, la posibilidad de contar con un ámbito institucional a través del cual obtengan opiniones o consejos que aporten a un correcto direccionamiento de las políticas públicas significa un avance trascendental que redundará en su propio beneficio y el de la sociedad toda.

Al discutirse la Reforma Constitucional provincial de 2008 fue un tema que se tuvo presente por la Convención ya que las crisis o desaciertos de los gobiernos muchas veces ha dependido de la distancia que éstos han tenido de los intereses



concretos de lo que en la ciencia política se caracteriza, a diferencia del "ciudadano", como del "hombre concreto" o bien el "hombre situado".

Esa realidad compleja a la que aludíamos exige incorporar e institucionalizar la representación participativa de los actores económicos y sociales para fortalecer la gobernabilidad y el consenso fruto de los cuales las políticas públicas, en lugar de ser el resultado de una decisión de mayorías políticas circunstanciales pasen a constituír la expresión, la síntesis integradora institucional, política y cultural que merece el conjunto de la sociedad.

En las diversas experiencias llevadas a la práctica, a tales organismos o consejos se les ha otorgado suficiente autonomía como para que puedan expresarse de manera genuina y sin presiones de la política partidaria.

En Salta, por ejemplo, el C.E.S.P.S. está integrado por un mínimo de 25 y un máximo de 35 consejeros 3 de los cuales representan al Poder Ejecutivo y 2 a las Municipalidades de la Provincia. En Santa Fe, sólo el Gobernador preside el Consejo (o un funcionario por él designado). En la C.A.B.A. el Presidente del Consejo lo elige el Jefe de Gobierno de la Ciudad y éste a su vez, designa su Secretario Ejecutivo. El de la ciudad de Rosario está Presidido por el Intendente y la vicepresidencia la ocupa un representante de alguna de las organizaciones no-gubernamentales. Y el de Río Cuarto es similar. Es decir, se respeta la autonomía del cuerpo colegiado precisamente para no tener injerencia directa en sus planteos sectoriales que son síntesis de los intereses concretos de la sociedad civil.



Según el diseño de la Constitucional Provincial, el C.E.S. se integrará por representantes "de la producción, el trabajo, el ambientalismo, la educación y las profesiones, la ciencia y la tecnología" que son elegidos por "las entidades representativas de cada sector".

El nexo del Gobierno con el C.E.S. se logra reconociendo al Gobernador la posibilidad de que por sí o a través de la persona que éste designe, presida las reuniones plenarias, con voz pero sin voto, salvo en caso de empate.

Esta concepción, de mayor confianza en la participación democrática difiere del de la Ley Provincial nº 9939 que, en su art. 5º, reconocía una injerencia rentada del Ejecutivo y de las Cámaras en la actividad del C.E.S.

Esta última circunstancia a nuestro criterio ha influído para que desde su sanción, el 4/11/2009, ningún actor sectorial haya reclamado la puesta en funcionamiento del C.E.S. creado por la Ley 9939.

Las atribuciones otorgadas al C.E.S. por nuestro proyecto son amplias, con posibilidades de expedirse sobre todas las cuestiones relevantes para el desarrollo integral de la Provincia. De allí el trabajo conjunto de los diversos actores económicos, sociales y culturales que aquel organiza y articula.

En cuanto a la integración, consideramos que ésta debe ser amplia, plural, representativa, expresión genuina de cada sector, cuidando que su número no conspire contra su funcionamiento. Por ello, hemos reservado las cuestiones



operativas y administrativas a la Mesa Ejecutiva del C.E.S. con facultades de designar el Secretario General.

Por último, consideramos que la Ley 9939 debe ser derogada, ya que su indiscutida pérdida de legitimidad ha quedado comprobada con el paso del tiempo y el desinterés demostrado por el poder político y por las organizaciones no –gubernamentales en que sea convocado.

En su lugar, proponemos que la mencionada Ley no se transforme en un obstáculo a la participación y al derogarse, sea sustituía por normas innovadoras y funcionales, recreadoras de un C.E.S. ágil, amplio y autónomo, complementario y enriquecedor de las decisiones políticas, necesario para que la concertación no sea solamente un mecanismo de regulación económico-social para la solución puntual de conflictos y desajustes sino un acuerdo básico y sustentable de convivencia.

Es así como la Provincia, además de cumplir con el afán progresista y demócrata de la Constitución, podrá contar con un organismo esencial, útil para el fortalecimiento de nuestros gobiernos, que actúe a través de canales institucionalizados de permanente diálogo, consulta y cooperación.

José Aricó, con acierto, expresaba: "Es difícil imaginar la consolidación de un Estado de Derecho en la Argentina, sin introducir cambios en la estructura del Estado y de la sociedad que den respuestas a las formas complejas de nuestra sociedad actual y a las demandas de intervención colectiva que desbordan las



limitaciones y flaquezas de las instituciones del constitucionalismo liberal clásico".

Las condiciones actuales que atraviesa el Gobierno Provincial aconsejan a esta Legislatura, -más que en el 2009-, que avancemos en la creación de un renovado Consejo que canalice la participación de la sociedad civil reflejando las pautas de la Constitución Provincial con la mayor precisión, generosidad y autonomía posibles, de modo de generar la confianza y esperanza que contribuyan activamente a generar un Estado que le sirva a la gente.

Este proyecto fue presentado oportunamente en 2017 para su debate en esta Honorable Cámara, sin embargo la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento a la que fue destinado, nunca propuso el tema para su debate entre los miembros de la misma y fue remitido al archivo.

En virtud de las razones expuestas, y considerando que este tema merece un debate profundo y participativo que garantice la materialización de este importante mecanismo de políticas públicas, solicitamos a nuestros pares el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto.

En virtud de los fundamentos expuestos, se solicita a los Sres. Diputados el acompañamiento de este proyecto de ley.-

Dip. Esteban A. Vitor